

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Ilana (Guadalajara), con destino a riegos.

El Servicio Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Ilana (Guadalajara), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de Guadalajara, autorización para aprovechar un caudal máximo de 138 litros por segundo de aguas del río Tajo o su equivalente de 245 litros por segundo en jornadas de trabajo de trece horas treinta minutos, en término municipal de Ilana (Guadalajara), con destino al riego por aspersión de 230 hectáreas de superficie de la zona de concentración parcelaria decretadas de utilidad pública en dicho término municipal, aprobada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1971, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Cuando el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario cese en la tutela administrativa de los beneficiarios de este aprovechamiento, vienen éstos obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán ser aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por la Comunidad de Aguas «Salto de Los Puercos» para continuar la perforación de una galería en la margen izquierda del Barranco de Los Puercos, en término de El Paso (Isla de La Palma).

Don Antonio León Acosta, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas «Salto de Los Puercos», ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene emboquillada a la cota de 510 metros sobre el nivel del mar en la margen izquierda del barranco de Los Puercos, en término municipal de El Paso (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife) y de legalización de las obras ejecutadas en la misma galería sin autorización, estando la continuación solicitada y las realizadas clandestinamente en los montes de propios de dicho Ayuntamiento, y

Este Ministerio de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Salto de Los Puercos» las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene emboquillada a la cota 510 metros sobre el nivel del mar en la margen izquierda del Barranco de los Puercos y término municipal de El Paso (Isla de La Palma), Santa Cruz de Tenerife, consistente en un tramo de galería de 222,27 metros de longitud total con cuatro alineaciones rectas sucesivas, de las cuales se abandonan las dos últimas con una longitud de 130,67 metros y se conservan las dos primeras, que tienen longitudes parciales de 6,25 y 86,50 metros y rumbos respectivos de 133,61° y 110,95° referidos al Norte verdadero, partiendo de la primera a los 1.500 metros de la bocamina de la galería autorizada, en el expediente 3.312 con esa longitud.

B) Autorizar a la citada Comunidad de Aguas para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas bajo terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de El Paso (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante la prolongación de la segunda alineación del tramo de galería que se legaliza en el apartado A), de esta Resolución, con otro de dos alineaciones, cuyas longitudes son 100 y 1.657,70 metros y sus rumbos respectivos 80,40° y 50,23° centesimales, referidos al Norte verdadero, comenzando la primera a los 1.592,30 metros de la bocamina, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot en Santa Cruz de Tenerife y agosto de 1969, con un presupuesto total de ejecución material de 1.828.254,51 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el

concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre a dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal, administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 130 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificarse aquí.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero, y deberá nombrar un facultativo competente para la dirección de los trabajos y presentar a la Jefatura citada el proyecto de instalaciones y sistema de perforación, extracción y ventilación, sin cuya aprobación no podrá comenzar las obras.

14. El concesionario queda obligado a entregar el 5 por 100 de las aguas que se alumbran al Ayuntamiento de El Paso, y a respetar las demás condiciones impuestas por éste para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de enero de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián de la Gomera y Valle Gran Rey (puerto), expediente número 10.738.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Eugenio Chinea Chinea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián de la Gomera y Valle Gran Rey (puerto) provincia de Tenerife (isla de Gomera), expediente número 10.738, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre San Sebastián de la Gomera y Valle Gran Rey (puerto), de 83 kilómetros, pasará por Boca Tunnel, Hermigua, Aguilo, Las Rosas Vallehermoso y Arure, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta, excepto domingos. Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Cuatro, que tendrán capacidad mínima para transportar 26 viajeros sentados en tres de ellos, y 42 en el otro, y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Clase única, a una peseta viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y piqueta, a 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas del viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente.

Madrid, 2 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—412 A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Covas y Ginzo de Limia, expediente número 11.009.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Villalón, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Covas y Ginzo de Limia, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase, V-2.003, de Orense a Videferre con hijuelas (expediente número 11.009), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Covas y Ginzo de Limia, de 18,912 kilómetros, pasará por Guntín, Blancos, Cobelas y Parada de Ribeira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Ginzo de Limia y Parada de Ribeira y viceversa y de este tramo para Blancos y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos: dos de ida y vuelta los días 14 y 27 de cada mes, y dos de ida y vuelta en Corpus Christi (2 días).

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.003.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.003. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.003. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—408 A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castromonte y Villafrechos, expediente número 10.568.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Rufino Alonso Ruiz el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castromonte y Villafrechos, provincia de Valladolid, como hijuela del servicio de igual clase, V-900, de Valladolid a Zamora, (expediente número 10.568), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Castromonte y Villafrechos, de 27 kilómetros pasará por Valverde y Medina de Rioseco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De Medina de Rioseco para el tramo La Mudarra-Valladolid y viceversa.

De Medina de Rioseco para Benavente y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.